



# ALERTA LEGAL

## REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS (BOLETÍN 7543-12)

Con fecha 12 de enero de 2022, el Senado aprueba (por unanimidad) el proyecto de reforma al Código de Aguas, que introduce más de cien modificaciones a este. Este proyecto aún debe ser promulgado y publicado en el Diario Oficial para que empiece a regir.

Las modificaciones que destacan son las siguientes:

### 1. Se profundiza el sistema de patentes por no uso u aprovechamiento de aguas.

Se establece la progresión de los montos en el pago de patentes por no utilización de los derechos de aprovechamiento de aguas, mejorando y perfeccionando el sistema actual (vigente desde 2005) con respecto al cobro de dichas patentes y modificando el procedimiento de remate.

### 2. Vigencia de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas.

Según la legislación vigente, estos derechos -una vez constituidos- se ejercen de forma indefinida. No obstante, la presente reforma dispone de 30 años de vigencia para los derechos de aprovechamiento de aguas que se constituyan una vez publicada la reforma.

Existen excepciones -o suspensión de dicho plazo de vigencia- y son:

- a) Que se acredite su no uso.
- b) Existencia de una limitación a la fuente del recurso que no se encuentre subsanada.

### 3. En relación con lo anterior, los derechos de aprovechamiento de aguas ya constituidos se mantienen.

Tal como se enuncia, los derechos de aprovechamiento del recurso que se encuentren vigentes y constituidos antes de la reforma mantendrán su forma actual. Por lo que su término está condicionado por las causales de extinción y caducidad, que son:

- a) No pago de patente
- b) No inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas respectivo en el plazo legal de 18 meses, desde que se publique esta reforma.
- c) Causales de extinción por no uso.

### 4. Caducidad de los derechos de aprovechamiento de aguas.

Desde la publicación de la reforma estos derechos caducarán en caso de comprobación de no uso de los recursos. Los derechos de aprovechamiento consuntivos caducarán en 5 años y en 10 los no consuntivos.

[www.hdycia.cl](http://www.hdycia.cl) - (+56 2) 2405 3200 - [info@hdycia.cl](mailto:info@hdycia.cl) - Av. El Golf 82, Piso 3. Las Condes, Santiago – Chile.

**Nota: El presente documento fue preparado sólo para fines informativos y no debe ser considerado como asesoría legal.**



## 5. Reconocimiento expreso del derecho humano al agua.

Existirá un reconocimiento expreso del derecho al agua como un Derecho Humano. Dicho reconocimiento viene emparejado con el esclarecimiento de funciones que tiene el agua como recurso, por ejemplo, la “*función de preservación ecosistémica y productiva*”, así como la función de subsistencia, que envuelve el uso doméstico del agua (consumo personal, etc.).

## 6. Prioridad en el consumo humano.

La presente reforma protege el interés público que hay sobre estos derechos, haciendo prioritario el consumo humano del recurso, así como del saneamiento y del uso doméstico del mismo.

## 7. Protección a turberas y zonas protegidas.

Desde la publicación de la reforma se prohíbe construir sistemas de drenaje en territorios identificados como áreas protegidas por el inventario nacional de humedales (Ministerio de Ambiente). Para ello, se faculta a la Dirección General de Aguas para que delimite dichas áreas protegidas, permitiendo la elaboración de proyectos siempre y cuando no sea en perjuicio de dichos territorios.

## 8. Reservas de aguas.

Con la nueva reforma el Presidente de la República tendrá la facultad para asegurar el ejercicio de las funciones indicadas anteriormente (subsistencia, preservación, etc.) para lo cual podrá constituir reservas (previo informe de la Dirección General de Aguas).

La facultad será ejercida por el Ministerio de Obras Públicas por orden del Presidente y sobre dichas reservas, la Dirección General de Aguas podrá constituir derechos solo para la función de subsistencia.

## 9. Límites a la minería en materia de aprovechamiento de aguas.

La reforma limita a los concesionarios que mantienen derechos de aprovechamiento en vigor. Desde la publicación de la reforma, las aguas que recién se hallen se deben registrar ante la Dirección General de Aguas en un plazo de 90 días desde el hallazgo y deberán informar la intención de utilización de dichas aguas para que la Dirección General de Aguas analice si es viable o no en materia de conservación ambiental.

Para más información, por favor contactar a José Luis Honorato ([jlhonorato@hdycia.cl](mailto:jlhonorato@hdycia.cl)), socio en Honorato Delaveau.